


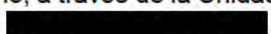


Exp.: 001-072574 Ley de Transparencia  
Asunto: Exp. 39/2022 LGT-SGAT

## RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por , y teniendo en consideración los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 11 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Organismo, a través de la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio, escrito de petición de , de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-072574.

**Segundo:** El contenido de la solicitud es el siguiente:

**“PRIMERO.- Así, este Concejal no adscrito del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, ha tenido conocimiento por parte de trabajadores del Merendero Ayo, que este negocio (concesión administrativa del Excmo. Ayuntamiento), ha sido sancionado por parte de la Seguridad Social, por expedientes contra los derechos de los trabajadores u otras sanciones por fraude a la seguridad social.**

**SEGUNDO.- Así, como se puede observar esta parte (concejal de la Corporación municipal) que, al ser un establecimiento sujeto al régimen administrativo con el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, por tanto, al ser una concesión administrativa, es por lo que, debe de cumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones establecido a tal fin, y más aun cuando se cometen (supuestamente, pues desconocemos y no tenemos confirmado estos datos), infracciones contra los derechos de los trabajadores u otras sanciones de la Seguridad Social.**

**TERCERO.- Que, tales infracciones en caso de ser ciertas, nos parecen de una extrema gravedad, por ello, y al estar sujetos al derecho administrativo con el Excmo. Ayuntamiento de Nerja, y a los efectos de control, fiscalización y por razones de estricta legalidad por considerar que, es de vital importancia el asegurar la correcta prestación de los servicios concesionarios, el adecuado control de las instalaciones y que la actividad concedida esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.**

**Por tanto, este Concejal al haber tenido conocimiento no constatado de las infracciones expresadas en el apartado PRIMERO y SEGUNDO, es por lo que, ante la puesta en conocimiento de la posible comisión de estas y como se ha dicho no tener constancia fehaciente para poder ejercer las labores de control y fiscalización a las acciones del gobierno, y para que la Corporación, por ministerio de la ley desarrolle su actividad inspectora, de control y fiscalización de sus concesiones administrativas.**

**En mérito de lo expuesto, SOLICITO AL MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL: Que a tenor de la legislación en materia de información pública, y conforme a lo expresado solo para los fines de control y fiscalización del gobierno, tenga por presentada la presente solicitud de información pública y sin entrar en detalles o informaciones protegidas por la legislación de protección de datos, se me informe tan solo si, el Merendero Ayo S.L con CIF. B93290526, ha**

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

[itssgat@mites.gob.es](mailto:itssgat@mites.gob.es)  
[www.mites.gob.es/itss](http://www.mites.gob.es/itss)

Pº de la CASTELLANA, 63  
28071 MADRID  
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393  
D R:EA0041712



**“sido objeto de sanción contra los derechos de los trabajadores u otros por parte de la Seguridad Social, para que, en el caso de ser ciertas se tomen todas las acciones que correspondan en derecho.”**

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** la Directora del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

**Segundo:** El artículo 12 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

**Tercero:** Respecto de la solicitud recibida, hay que señalar que su contenido se puede concretar en el interés del solicitante en conocer si la empresa Merendero Ayo S.L ha sido sancionada por la comisión de infracciones en materia de Seguridad o contra los derechos de los trabajadores.

A este respecto también debemos hacer una breve referencia a varias normas que obligan a este Organismo a observar el deber de sigilo respecto de tal información.

En el artículo 10 de la Ley 23/2015, de 21 julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, también regula este deber de sigilo de forma expresa:

*“1. Los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social considerarán confidencial el origen de cualquier queja de que conozcan, en el ámbito de la función inspectora, sobre incumplimiento de las disposiciones legales.  
2. También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda.”*

En el caso que nos ocupa, la solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de estos supuestos en los que cede el deber de reserva legal (artículo 10.2 de la Ley 23/2015).

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece como límite del derecho de acceso a la información pública (apartado e) *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”,* así como (apartado j) *“El secreto profesional y la propiedad*



intelectual e industrial" y (apartado k) "La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión".

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos en el apartado precedente, la presente reclamación ha de ser desestimada.

Por cuanto antecede, la **DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:**

**DENEGAR** la petición de acceso a la información solicitada por aplicación del artículo 14.1.e) y j) de la Ley 19/2013 en los términos previstos en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL  
P.S. (art. 8.4 RD 192/2018)  
LA DIRECTORA DE LA OFICINA NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Cristina Fernández González  
(Firmado electrónicamente)